



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

Gestión, Cambio y FUTURO

ORDENANZA MUNICIPAL Nro. 004-2011-MDM

Majes, 01 de Marzo del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Majes en Sesión Ordinaria de fecha 28 de Febrero del presente año, aprobó la presente ordenanza.

VISTOS:

El Informe Nro 010-2011/SGAT-MDM, de fecha 07 de Febrero del 2011, emitido por la Sub. Gerencia de Administración Tributaria, y el Informe Legal Nro. 031-2011-SGAJ/MDM, de fecha 11 de Febrero del 2011, emitido por el Sub. Gerente de Asesoría Jurídica, y el Provedo Nro 183-2011-A/MDM, de fecha 14 de Febrero del 2011, emitido por el despacho de Alcaldía, el Acuerdo de Concejo Nro. 024-2011-MDM, de fecha 16 de Febrero del 2011, emitido por el Pleno del Concejo Municipal, y el Dictamen Nro. 02-2011-CEPPYAT, de fecha 17 de Febrero del 2011, emitido por la Comisión Ordinaria de Economía Planificación Presupuesto y Administración Tributaria, poniendo a consideración del Concejo Municipal, el proyecto de Ordenanza Municipal denominada "Prevención y Control de Ruidos molestos y nocivos en el distrito de Majes"

Y, CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, consagra el concepto de Autonomía Municipal, como la Garantía Institucional sobre la base de la cual las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esto concordante con lo preceptuado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972;

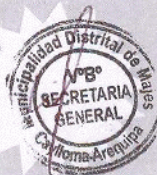
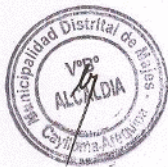
Que la Constitución Política del Perú, en su artículo 2°, inciso 22 contempla: "Toda persona tiene derecho a la paz, la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como gozar de un ambiente equilibrado y adecuado de desarrollo de su vida".

Que el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los órganos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenido y armónico de su circunscripción.

Que el artículo 80 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, otorga a las Municipalidades Distritales la facultad de fiscalizar y ejercer labores de control sobre la emisión de ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.

Que la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en sus artículos 46°, 47°, 48° y 49° establece la capacidad sancionadora municipal, cuando el funcionamiento de un establecimiento este prohibido y constituya peligro para la seguridad de las personas, la propiedad privada o la propiedad pública, que infrinjan normas reglamentarias del sistema de seguridad ciudadana, produzcan olores, humos, sonido u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario de conformidad con lo establecido por la constitución Política del Perú.

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y a lo acordado en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de Febrero del 2011, con dispensa de lectura y aprobación del Acta; el Concejo Municipal Distrital de Majes por Unanimidad ha aprobado lo siguiente:



PALACIO MUNICIPAL

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3

Villa El Pedregal - Majes / Caylloma - Arequipa - Perú

Telefax: (054) 58-6071 Telf. 054-586135 - 054-586784

Web: <http://www.munimajes.gob.pe>



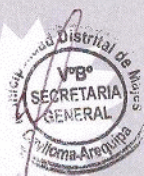
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

Gestión, Cambio y FUTURO

“PREVENCIÓN, CONTROL DE RUIDOS MOLESTOS Y NOCIVOS EN EL DISTRITO DE MAJES”

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza de “PREVENCIÓN, CONTROL DE RUIDOS MOLESTOS Y NOCIVOS EN EL DISTRITO DE MAJES” para efecto de la presente norma se entiende por:

- **Acústica:** Energía mecánica en forma de ruido, vibraciones, trepidaciones, infrasonidos, sonidos y ultrasonidos.
- **Contaminación Sonora:** Presencia en el ambiente exterior o en el interior de las edificaciones, niveles de ruido que generen riesgo a la salud y al bienestar humano.
- **Decibel (dB):** Unidad adimensional usada para expresar el logaritmo de la razón, entre una cantidad media y una cantidad de referencia. De esta manera el decibel es usado para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora.
- **Decibel (dBA):** Unidad adimensional del nivel de presión sonora medido con el filtro de ponderación que permite registrar dicho nivel de acuerdo al comportamiento de la audición humana.
- **Emisión:** Nivel de presión sonora existente en un determinado lugar originado por la fuente emisora de ruido ubicada en el mismo lugar.
- **Estándares Primarios de calidad Ambiental para ruido:** Son aquellos que consideran los niveles máximos de ruido en el ambiente exterior, los cuales no deben excederse a fin de proteger la salud humana. Dichos niveles corresponden a los valores de presión sonora continuo equivalente con ponderación A.
- **Horario Diurno:** Periodo comprendido desde las 07:00 horas hasta las 22:00 horas.
- **Horario Nocturno:** Periodo comprendido desde las 22:00 horas hasta las 07:00 horas del día siguiente.
- **Ruido:** Sonido no deseado que moleste, perjudique o afecte a la salud de las personas.
- **Ruidos en ambiente exterior:** Todos aquellos ruidos que pueden provocar molestias fuera del recinto o propiedad que contiene a la fuente emisora.
- **Sonido:** Energía que es transmitida como ondas de presión en el aire y otros medios materiales que puede ser percibida por el oído o detectada por instrumento de medición.
- **Zona de Protección Especial:** Es aquella de alta sensibilidad acústica, que comprenden los sectores que requieren protección especial contra el ruido, donde se ubican establecimientos de salud, establecimientos educativos, asilos, orfanatos, albergues y otros similares.
- **Zonas Críticas de Contaminación Sonora:** Son aquellas zonas que sobrepasan un nivel de presión sonora continua equivalente de 80 dBA.
- **Zona Residencial:** Área autorizada por el Gobierno Local correspondiente para el uso identificado con viviendas o residencias que permitan la presencia de altas, medias y bajas concentraciones poblacionales.
- **Zona Comercial:** Área autorizada por el Gobierno Local correspondiente para la realización de actividades comerciales de servicios.
- **Zona Industrial:** Área autorizada por el Gobierno Local correspondiente para la realización de actividades industriales.
- **Zona Mixta:** Son aquellas áreas donde colindan o se combinan en una misma manzana dos o más zonificaciones, es decir: Residencial-Comercial, Residencial-Industrial, Comercial-Industrial o Residencial-Comercial-Industrial.
- **Decibelímetro o Sonómetro:** Instrumento de medición de la intensidad del ruido.



PALACIO MUNICIPAL

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3
Villa El Pedregal - Majes / Caylloma - Arequipa - Perú
Telefax: (054) 58-6071 Telf. 054-586135 - 054-586784
Web: <http://www.munimajes.gob.pe>



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

Gestión, Cambio y FUTURO

DE LA CALIFICACION

ARTICULO SEGUNDO.- Calificar como ruidos molestos, los producidos en la via publica, viviendas, establecimientos industriales y/o comerciales y en general, cualquier lugar publico o privado que excedan los siguientes niveles:

ZONA DE APLICACION	VALORES EXPRESADOS	
	HORARIO DIURNO (07:00 a 22:00 horas)	HORARIO NOCTURNO (22:00 a 07:00 horas)
Zona de Protección especial	50 decibeles	40 decibeles
Zona Residencial	60 decibeles	50 decibeles
Zona Comercial	70 decibeles	60 decibeles
Zona Industrial	80 decibeles	70 decibeles

DE LA REGULARIZACION

ARTICULO TERCERO.- Se prohíben, dentro de la jurisdicción del Distrito de Majes, la producción de ruidos nocivos y molestos que sobrepasen los valores expresados, cualquiera fuera el origen y el lugar en que se produzcan, tales como:

- Emitir ruidos molestos hacia el exterior del recinto donde se desarrollan actividades deportivas, sociales, culturales o similares mediante el uso de altoparlantes, radios o instrumentos musicales.
- Emitir ruidos nocivos hacia el exterior como medio de propaganda de los negocios, conducción o animación de actividades artísticas o similares.
- Los altoparlantes y megáfonos de emisión de sonidos tanto estacionarios como móviles, equipos de sonido, sirenas, silbatos o cualquier otro medio, que por su intensidad, tipo, duración y/o persistencia ocasionen molestias al vecindario.
- Producir ruidos molestos derivados de la crianza de animales domésticos, que debido a su cautiverio produzcan ruidos que sobrepasen los límites máximos permitidos.
- Utilizar maquinas que produzcan ruidos estridentes, tales como sierras circulares, de huinchas o similares.
- Todo propietario y/o poseedor de inmuebles donde se este construyendo o se este demoliendo fuera de la jornada normal de trabajo, generando ruidos molestos que alteren la tranquilidad del vecindario y que excedan los límites permisibles comete infracción. Los trabajos de construcción o demolición fuera de la jornada normal de trabajo deberán ser autorizados previamente por la Municipalidad.
- Esta prohibido que el propietario y/o conductor de un automóvil, camión, ómnibus, motocicleta, moto taxis y vehículos en general, el uso de bocinas o claxon, escape libre, uso de campanas y cornetas en sus recorridos por las calles y avenidas (salvo para anunciar peligro), que excedan los límites permisibles.

ARTÍCULO CUARTO.- También esta prohibido que se emita ruidos sin exceder los niveles establecidos en el artículo 2º de la presente ordenanza, por su duración y persistencia afecten la salud y la tranquilidad de las personas, entendiéndose como tales, los ruidos que tienen una duración continua mas de cinco minutos.

ARTICULO QUINTO.- La medición de los ruidos será realizada con el instrumento técnico de precisión, esto es, mediante el sonómetro o Decibelímetro.
Serán realizadas teniendo en consideración las siguientes pautas:

PALACIO MUNICIPAL

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3
Villa El Pedregal - Majes / Caylloma - Arequipa - Perú
Telefax: (054) 58-6071 Telf. 054-586135 - 054-586784
Web: <http://www.munimajes.gob.pe>



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

Gestión, Cambio y FUTURO

- Locales con licencia de funcionamiento para desarrollar eventos sociales, sala de recepciones, discotecas, pubs y similares: La medición se realizara desde la vereda más próxima o colindante al local generador del ruido molesto.
- Reuniones privadas realizadas en predios dedicados a viviendas: La medición se realizara desde el interior del predio del quejoso, o en su defecto, desde la puerta de ingreso de la vivienda de este.
- Eventos realizados en la vía publica debidamente autorizados: La medición se realizara desde el lugar de la queja, caso contrario se podrá realizar dentro del radio de 50 mts a la redonda del lugar donde se genera el ruido molesto.



DEL CONTROL Y FISCALIZACION

ARTÍCULO SEXTO.- El control y la fiscalización de los limites establecidos por la presente Ordenanza será permanente y estará a cargo de la Sub Gerencia de Gestión Social y Comunal, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Sub Gerencia de Administración Tributaria, quienes podrán coordinar acciones con la Dirección Regional de Salud, Ministerio Publico y otras instancias, promoviendo además la colaboración de la población para la eliminación de los ruidos molestos y nocivos.

ARTICULO SÉPTIMO.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, podrán ser denunciadas por cualquier vecino ante la Municipalidad Distrital, identificándose y precisando la ubicación del infractor.



DE LAS SANCIONES

ARTICULO OCTAVO.- La Municipalidad Distrital de Majes, de oficio, o a través de denuncias de cualquier vecino que se sienta afectado por la existencia de ruidos molestos, el inspector y/o fiscalizador de la Municipalidad deberá comunicar dicha circunstancia al infractor para que en forma inmediata elimine o atenué los ruidos molestos y/o nocivos producidos con el objeto de no superar los limites permisibles establecidos en el artículo 2º de la presente ordenanza y demás disposiciones de la presente norma.

De no acatar dicha disposición, se procederá conforme al procedimiento establecido en la Ordenanza Municipal N° 017-2009-MDM que aprueba el régimen de Sanciones Administrativas, Codificador y Escala de Multas del Distrito de Majes.

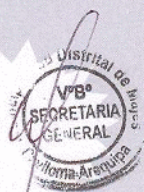
El Cese del ruido o la disminución del nivel de presión sonora deberá realizarse en el momento de detectada la infracción y su negativa como su aceptación se consignara en la respectiva acta.

ARTICULO NOVENO.- La reincidencia se sancionara con la cancelación del permiso o Licencia municipal del infractor. En el caso de venta de ambulancia, además de las multas establecidas en la Ordenanza Municipal N° 017-2009-MDM, se procederá a retener o decomisar el artefacto emisor del ruido.

ARTICULO DÉCIMO.- Los reclamos que se formulen por las sanciones impuestas de acuerdo a lo dispuesto por la presente Ordenanza, se sujetaran a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades y a la Ley General de Procedimientos Administrativos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- La Municipalidad Distrital de Majes implementara programas de sensibilización y capacitación a la Población sobre problemas ambientales y de salud por ruidos.



PALACIO MUNICIPAL

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3
Villa El Pedregal - Majes / Caylloma - Arequipa - Perú
Telefax: (054) 58-6071 Telf. 054-586135 - 054-586784
Web: <http://www.munimajes.gob.pe>



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

Gestión, Cambio y FUTURO

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, resulta de aplicación lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM que aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias y reglamentarias que resulten necesarias.

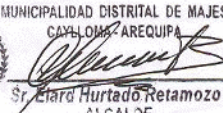
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Encargar a la Sub Gerencia de Gestión Social y Comunal, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Administración Tributaria y demás áreas involucradas el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- La Presente Norma entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

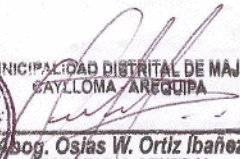
POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
CAYLLOMA - AREQUIPA

Sr. Elard Hurtado Retamozo
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
CAYLLOMA - AREQUIPA

Abog. Osias W. Ortiz Ibañez
SECRETARIO GENERAL

MAJES



PALACIO MUNICIPAL

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3

Villa El Pedregal - Majes / Caylloma - Arequipa - Perú

Telefax: (054) 58-6071 Telf. 054-586135 - 054-586784

Web: <http://www.munimajes.gob.pe>